

Todas reflejarán, exhibirán y analizarán la participación de la mujer en los distintos aspectos de la vida política y cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — Las labores de la Comisión de la "Semana de la Mujer Porteña" se desmenuarán en las dependencias de las Comisiones de Cultura y Difusión y de Acción Social del Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Se cerrará la "Semana de la Mujer Porteña" con un acto que habrá de llevarse a cabo el día 6 de marzo en el Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDENANZA Nº 44.515 B.M. 18.874 Públ. 18/2/91 AD 428.20

Artículo 1º — Declárase a Mataderos "Barrio del Gaucho Argentino".

LEY Nº 19.837 B.O. 25/8/92 AD 428.21

Artículo 1º — Las placas y signos conmemorativos que en cualquier oportunidad se coloquen en las obras públicas ejecutadas por la Nación, sus organismos centralizados y descentralizados y empresas de su propiedad...

Art. 2º — Queda prohibido consignar en las placas y signos conmemorativos indicados en el artículo anterior los nombres propios de los funcionarios públicos...

Art. 3º — Las personas privadas que hayan intervenido como proyectistas, contratistas o proveedores principales en la realización de las reparticiones y empresas del Estado...

Art. 4º — Quedan excluidas de las disposiciones de los artículos 1º y 2º las placas o signos conmemorativos que se colocan en obras públicas o monumentos con carácter de homenaje a acontecimientos o personalidades extintas...

DECRETO Nº 5.635/946 B.M. 7.805 Públ. 11/9/94 AD 428.22

Artículo 6º — Las entidades beneficiarias se comprometerán a abonar los deterioros o pérdidas que se produzcan en el material que se les entregue en préstamo...

DECRETO Nº 343/990 B.M. 18.723 Públ. 15/2/90 AD 428.23

Artículo 1º — Establécense que sólo se tomarán en consideración las solicitudes de colaboración en las que deba intervenir la Dirección General de Festejos Populares y Ornamentación...

Art. 2º — En los casos en que el peticionario no se encuadre dentro del plazo establecido en el artículo anterior, podrá el Director General de Festejos Populares y Ornamentación...

Art. 3º — Las solicitudes de colaboración, sin excepción, deberán presentarse mediante nota donde deberá constar: domicilio del solicitante e institución; nombre y apellido y número de teléfono del representante...

Art. 4º — La Sección Recepción y Distribución, dependiente de la Dirección General de Festejos Populares y Ornamentación se abstendrá de dar curso a toda solicitud que no se ajuste a los requisitos exigidos...

Art. 5º — Las solicitudes que hubiesen ingresado a la repartición deberán, previo informe de las áreas correspondientes, remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles a la Secretaría de Cultura para su consideración.

Art. 6º — Exceptúanse de lo establecido en el artículo precedente a aquellas solicitudes que, por la urgencia e importancia de los trabajos, no permitan cumplir con los plazos establecidos...

Art. 7º — Las reparticiones municipales que soliciten colaboración de la Dirección General de Festejos Populares y Ornamentación, deberán ajustarse a lo dispuesto...

por el presente decreto, con la constancia de que las gestiones deberán ser canalizadas por la Secretaría de Cultura.

Art. 8º — Deberá dejarse constancia en las resoluciones emanadas de la Secretaría de Cultura la conformidad o denegatoria de los trabajos solicitados, como así también si los mismos se efectúan con o sin el pago de los derechos arancelarios...

Art. 9º — Para prestación de servicios sin cargo por parte de la Dirección General de Festejos Populares y Ornamentación a particulares, empresas privadas, asociaciones civiles, entidades intermedias...

Art. 10. — Exceptúase del pago del arancel correspondiente a las cooperadoras escolares y asistenciales y otros organismos de bien público sin fines de lucro.

Art. 11. — Derógase el Decreto Nº 7.470-87.

DECRETO Nº 6.848/950 B.M. 8.625 Públ. 28/3/95 AD 428.24

Artículo 1º — Los servicios especiales que preste la Dirección de Festejos y Ornamentación a reparticiones oficiales, sociedades o instituciones de carácter particular, serán con cargo y condicionadas al previo pago del importe correspondiente al gasto que ocasione.

Art. 2º — Quedan excluidos de la norma dispuesta en el artículo anterior, los casos que esta Intendencia exceptúe en forma expresa.

DECRETO Nº 89/952 B.M. 9.292 Públ. 24/1/95 AD 428.25

Artículo 1º — Cuando la Dirección de Festejos y Ornamentación instale y efectúe el desarme de materiales de ornamentación cedidos con carácter de préstamo a entidades oficiales o privadas, el control y fiscalización de los elementos prestados se llevará a cabo...

Art. 2º — El detalle de los elementos que se instalen se consignará en una planilla, de acuerdo al modelo adjunto, que será suscripto por el funcionario municipal conjuntamente con el jefe de División de la Dirección General de Festejos y Ornamentación...

Art. 3º — Una vez que se haya efectuado el desarme, los elementos serán controlados antes del transporte a las dependencias de la Dirección, en presencia de un representante de la entidad prestataria.

Art. 4º — En los casos en que se compruebe deterioro, destrucción o desaparición de elementos, se requerirá la restitución del material o su equivalente, el pago del precio actualizado del bien.

Art. 5º — El control de los materiales se efectuará en todos los casos (reparticiones oficiales, municipales o particulares) y siempre en presencia de un representante de aquéllas. Si ello no fuera posible los materiales se transportarán a los depósitos de la Dirección...

(Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 3.534/962) B.M. 11.797.

Art. 6º — El detalle de los materiales cedidos en préstamos a entidades que se encargan de retirarlos y devolverlos directamente, se indicará en la planilla que se menciona en el artículo 2º, en presencia de un representante de la entidad prestataria...

DECRETO Nº 11.734/967 B.M. 13.160 Públ. 4/10/97 AD 428.26

Artículo 1º — Déjase establecido que sólo se tomarán en consideración las solicitudes de colaboración municipal, en las que deba intervenir la Dirección de Paseos, cuando se formulen con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha del acto para el cual se requiera.

Art. 2º — La Mesa General de Entradas y Archivo se abstendrá de dar curso a todo pedido que no se ajuste al requisito exigido en el artículo anterior.

DECRETO Nº 4.178/984 B.M. 17.326 Públ. 20/7/984 AD 428.27

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Festejos y Ornamentación a ejecutar los trabajos requeridos por entidades privadas y oficiales ajenas a este municipio, previa autorización de la Secretaría General de la Intendencia...

Art. 2º — Los aranceles correspondientes serán soportados por los recurrentes, salvo los casos contemplados en el artículo 6º.

Art. 3º — Los interesados deberán ingresar el importe del presupuesto estimado de aranceles, tres días antes de la ejecución de los trabajos, en una cuenta especial que abra la Dirección General de Rentas.

Art. 4º — Una vez cumplido el servicio solicitado, la Dirección General de Festejos y Ornamentación realizará la liquidación definitiva, teniendo el recurrente tres (3) días hábiles para abonar en la Dirección General de Rentas las diferencias que resultaren de aquélla.

Art. 5º — Cuando los trabajos originen horas extras de labor, la Dirección General de Festejos y Ornamentación liquidará el importe de las mismas incluyendo el sueldo anual complementario proporcional y las cargas sociales.

El importe resultante de la liquidación practicada de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá ser ingresado por el recurrente en la Tesorería General en una cuenta especialmente habilitada...

Art. 6º — Sólo por expresa y fundada resolución de la Secretaría General podrá extimirse a los recurrentes del pago de los aranceles correspondientes a mano de obra, transporte, horas extras o servicios extraordinarios...

Art. 7º — Deróganse los decretos Nros. 253/84 y 6.788/79 (AD 428.14), cuyas disposiciones se sustituyen por las del presente ordenamiento.

DECRETO Nº 5.444/979 B.M. 16.131 Públ. 17/10/979 AD 428.28

Artículo 1º — Apruébese la "Norma para la celebración de aniversarios de creación de organismos municipales" que obra adjunta y forma parte integrante de este decreto.

NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS COMEMORATIVOS DE LA CREACIÓN DE UNA REPARTICIÓN

Objetivo Lograr uniformidad en la realización de los actos conmemorativos de la creación de cada repartición.

Aplicación La presente norma es de uso obligatorio para todos los organismos que deseen conmemorar el aniversario de su creación.

Organización de los actos Los detalles para la realización de los actos así como también el control acerca del cumplimiento de la presente norma quedarán a cargo de una Comisión Organizadora presidida por el Director de la Repartición o quien esté designado en su reemplazo.

Frecuencia de los festejos Las reparticiones podrán realizar estos festejos únicamente cada diez (10) años a partir de su creación y en...

oportunidad de cumplir las bodas de plata, veinticinco (25) años.

La celebración se realizará el día del aniversario siempre que éste sea hábil; de no ser así se realizará con una antelación no mayor de dos (2) días. Al efecto, se considerará día del aniversario el que se indica en el decreto, ordenanza o disposición de creación del organismo.

Aquellas reparticiones que tengan más de diez (10) años de existencia tendrán la oportunidad de cumplir aniversarios no llevados a cabo celebraciones de cumplimiento de los plazos de la siguiente oportunidad prevista en la presente norma para su realización.

Horario Para los festejos que se prevén deberán destinarse las últimas cuatro horas correspondientes a la jornada de labor del día que se disponga.

Si la repartición cumpliere funciones de atención de público, se tomarán recaudatorias para que este servicio no se resienta y se desarrolle con la modalidad habitual.

Embellecimiento del edificio Podrán programarse evitando su finalización en la fecha del festejo, las tareas de pintura y reparación del edificio.

En todos los casos se iluminará y embardará externamente el edificio.

Impresión de banderines, emblemas y símbolos La Comisión Organizadora podrá, si así lo desea, ordenar la impresión de banderines, tarjetas u otro recuerdo del día que se conmemora para su distribución entre los invitados.

Los gastos serán afectados a las partidas correspondientes según el caso.

Misa de Acción de Gracias Se podrá programar una Misa de Acción de Gracias en la Iglesia Parroquial más cercana.

Invitación agentes jubilados La repartición podrá invitar a los ex agentes municipales, que habiendo prestado servicios en el organismo, se encuentren en uso del beneficio jubilatorio.

Invitación funcionarios municipales Cuando el festejo correspondiera a los diez (10) primeros años de vida, la Comisión Organizadora cursará invitaciones a los señores secretarios y subsecretarios de áreas, en tanto que para los restantes aniversarios (20 años o más), podrá invitar al señor intendente municipal.

La comisión aludida evaluará la necesidad de invitar a otros funcionarios.

Asistencia del personal Todo el personal de la Repartición asistirá a los actos conmemorativos.

Detalle de los actos La Comisión Organizadora podrá programar los actos que a continuación se detallan e bien seleccionar de ellos los que estime más convenientes:

- a) Discurso a cargo del señor Director de la Repartición;
b) Palabras alusivas a cargo de un agente que revise en la Repartición desde su creación;
c) Brindis.
20 años:
d) Discurso a cargo del señor Director de la Repartición;
e) Palabras evocativas de los primeros años de la Repartición a cargo de un agente que revise en esta desde su creación o de un ex agente que se encuentre en uso de jubilación;

- f) Descubrimiento de placa conmemorativa;
g) Lunch.
25 o más años:

En esta oportunidad la Comisión Organizadora podrá disponer la realización de los actos descriptos en el ítem correspondiente al vigésimo aniversario y, además, programar la entrega durante la celebración de medallas de plata con el sello municipal a quienes presen más de 25 años de servicios en la Repartición.

Intervención de la Dirección de Ceremonial Esta Dirección intervendrá, a requerimiento de la Comisión Organizadora, en la realización de los actos que se celebren en cada Repartición, particularmente en aquellos a los que concurra el señor intendente.

DECRETO Nº 2.476/981 B.M. 16.534 Públ. 28/5/981 AD 428.29

Artículo 1º — Declárase que es de responsabilidad de los organizadores de eventos deportivos, culturales, oficiales, militares, religiosos, educacionales y de toda otra índole, que se realicen en jurisdicción de esta Comuna...

determinar las necesidades de Servicios Médicos Sanitarios que puedan requerir el desarrollo de dichos actos.

Art. 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, efectuará la prestación de Servicios Médico-Sanitarios para eventos deportivos, culturales, oficiales, militares, religiosos, educacionales y de toda otra índole, a solicitud de sus organizadores, con cargo a los mismos.

Art. 3º — Apruébense las normas de procedimiento para la prestación de los Servicios Médico-Sanitarios para eventos, que obran como Anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — La Dirección General de Finanzas considerará su inclusión en la Tabla de Valores de Recuperación de Costos.

Art. 5º — Las normas de procedimiento que se aprueben por el presente decreto comenzarán a regir a partir de la publicación en el Boletín Municipal.

ANEXO (1)

NORMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO-SANITARIO PARA EVENTOS

1. Toda prestación de Servicios Médico-Sanitarios para eventos deportivos, culturales, oficiales, militares, religiosos y educacionales, y de toda otra índole que se realice en jurisdicción de esta Comuna, se regirán por las siguientes normas de procedimiento.

2. Las prestaciones se efectuarán solamente a requerimiento de las entidades organizadoras. Dichas prestaciones se enumeran en el catálogo que obra como formulario N° 1 del presente Anexo, y serán aranceladas de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente.

3. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Dirección General de Atención Médica, según formulario N° 2 del presente Anexo, sita actualmente en Carlos Pellegrini 313, piso 12.

4. Cuando la solicitud la formule alguna Repartición Municipal, la deberá efectuar en formulario N° 3 del presente Anexo.

5. Todo pedido será admitido hasta con una anticipación no menor de 15 días corridos de la fecha del acto, espectáculo o actividad que sea necesario cubrir.

(1) Publicado el 28/5/81 en el B.M. 16.535.